

REFERÉNDUM COSTITUCIONAL DEL 22-23 DE MARZO DE 2026
VOTO EN EL EXTRANJERO POR CORRESPONDENCIA – INSTRUCCIONES PARA LOS ELECTORES

¿Qué se vota?

La consulta del referéndum es una sola, y figura en una papeleta que dice: "**¿Aprueba el texto de la ley que revisa los artículos 87, apartado 10; 102, apartado 1; 104; 105; 106, apartado 3; 107, apartado 1; y 110 de la Constitución, aprobada por el Parlamento y publicada en el Boletín Oficial el 30 de octubre de 2025, bajo el título "Normas en materia de ordenamiento jurisdiccional y de institución del Tribunal Disciplinario"?**"

Al votar SÍ, el votante expresa su voluntad de APROBAR la reforma constitucional aprobada por el Parlamento.

Al votar NO, el votante expresa su voluntad de NO APROBAR la reforma constitucional aprobada por el Parlamento.

¿Quién vota en el extranjero?

Votan en el extranjero por correo:

- los electores inscritos en el AIRE residentes en los Países en los que las condiciones locales permiten el voto por correspondencia;
- los electores que se encuentren temporalmente en el extranjero, por un período mínimo de tres meses, por motivos de trabajo, estudio o cuidados médicos, que hayan presentado la opción para votar en el extranjero antes del día 18 de febrero de 2026 (incluido) y sus familiares convivientes en el extranjero, que sean igualmente optantes.

¿Cómo se vota?

Se vota **por correo**, conforme a las modalidades indicadas por la Ley 27 de diciembre de 2001, n. 459 y por el Decreto del Presidente de la República del 2 de abril de 2003, n. 104. En detalle:

a) las Oficinas Consulares envían por correo a cada elector un sobre que contiene:

- **el certificado electoral** (es decir, el documento que certifica el derecho de voto);
- **una papeleta electoral**;
- **un sobre pequeño** (normalmente de color blanco);
- **un sobre de formato más grande, prefranqueado**, con la dirección de la Oficina diplomático/consular competente;
- **esta hoja informativa**.

b) el elector expresa su propio voto trazando un signo (por ej.: una equis o una barra) sobre el rectángulo de la papeleta que contiene las palabras **SI** o **NO** utilizando EXCLUSIVAMENTE un bolígrafo de color **azul o negro**;

c) después de haber expresado el voto, la papeleta se debe introducir en el sobre pequeño que debe cerrarse cuidadosamente y que debe contener **exclusivamente** la papeleta electoral;

d) **en el sobre más grande** ya franqueado (con la dirección de la Oficina diplomático/consular competente), el elector introduce **el recibo electoral** (tras haberlo separado del certificado electoral por la línea de puntos) **y el sobre pequeño cerrado**, que contiene en su interior la papeleta votada;

e) el sobre ya franqueado confeccionado de esta forma se debe enviar por correo **sin demora**, de forma que llegue a la Oficina consular en el plazo máximo – y nunca después – **de las 16:00 horas (hora local) del JUEVES 19 DE MARZO DE 2026**;

f) las papeletas recibidas posteriormente al citado plazo no podrán ser escrutadas y se procederá a su incineración.

ATENCIÓN

- sobre la papeleta, en el sobre pequeño y en el recibo electoral no debe aparecer ningún signo de reconocimiento;
- el sobre ya franqueado no debe llevar remitente;
- el sobre blanco pequeño y la papeleta deben ser devueltas íntegras;
- el voto es personal, libre y secreto y está prohibido votar varias veces; aquél que viole las disposiciones en dicha materia será sancionado en base a las normas de ley. El artículo 18 de la ley 459/2001 establece: «1. *Quien cometa en territorio extranjero alguno de los delitos previstos en el Texto unificado de la ley electoral de la cámara de diputados, según el decreto presidencial n.º 361, de 30 de marzo de 1957, y sus modificaciones posteriores, será castigado de conformidad con la legislación italiana. Las sanciones previstas en el artículo 100 del citado Texto unificado, en caso de voto por correo, se considerarán duplicadas. 2. Quien, con ocasión de elecciones a las Cámaras y de los referendums, vote tanto por correo como en el colegio electoral donde se haya registrado por última vez en Italia, o vote por correo más de una vez, será castigado con pena de prisión de uno a tres años y multa de 52 a 258 euros*»;
- el elector está obligado a custodiar personalmente el material electoral recibido de la Embajada o el Consulado, quedando absolutamente prohibido entregarlo a terceros.